

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del Licenciado [REDACTED], quien de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de este ente obligado requiere: *"Si el Presidente de la República ha sancionado el decreto legislativo que contiene la Ley de Firma Electrónica, el cual fue aprobado en octubre de 2015 por la Asamblea Legislativa. De ser así, solicito se me indique la fecha en que fue sancionado por el Presidente de la República y si ya fue enviado al Diario Oficial"*.
2. Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año en curso el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario Jurídico de esta Institución la información objeto de interés del peticionario. Como respuesta al memorándum el citado funcionario manifestó:

"(...) El Decreto No 133, que contiene la Ley de Firma Electrónica, fue sancionado por el Señor Presidente de la República el día 21 de octubre del presente año; a la vez anexo constancia de publicación en el Diario oficial, en la que aparecen los datos de publicación solicitados".

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo al mismo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el licenciado [REDACTED] [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído y documento anexo.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública